



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

REGISTRO UNICO
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

SALIDA

001 Nº. 201400031444

30/09/2014 10:29:54

**ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2012 DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

En contestación a su escrito relativo al informe adicional arriba indicado, y dentro del plazo concedido, se realizan a continuación las alegaciones que se acompañan, que se incluyen en el mismo orden que aparecen en el informe, para su valoración y, en su caso, incorporación al informe definitivo.

Se reproduce o referencia en letra cursiva y negrita el inciso del informe en relación con el que se va a formular alegación y, a continuación, en letra normal, las alegaciones.

Se acompañan a este escrito copias de diferentes documentos acreditativos de las alegaciones formuladas que se citan a lo largo del texto, cuyos originales se encuentran a su disposición, depositados en los diferentes Servicios de la Universidad encargados de la gestión correspondiente.

En Salamanca, a 30 de septiembre de 2014

EL RECTOR,



Fdo.: Daniel Hernández Ruipérez

COMIATA DE CASTILLA Y LEÓN
ALEGACIONES EN SALAMANCA

Registro Nº 201400031444
30-09-2014 11:30:51

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Nº REG. ENTRADA: 1174/2014

FECHA: 03/10/2014 12:06:17

MDS:

E7E379E757546303183D53C8C48E7152

Excmo. Sr D. Jesús J. Encabo Terry
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

1) La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica de Universidades, aprobó el Plan de Igualdad de la misma, en la sesión de 30 de abril de 2008 del Consejo de Gobierno, en el que se incluyen las actuaciones previstas para cada uno de los ejes de dicho plan, las medidas concretas a aplicar y el posible calendario para implantar los cambios correspondientes. Por su parte, en lo concerniente a la composición de los tres órganos colegiados de carácter general de la Universidad (Consejo Social, Claustro Universitario y Consejo de Gobierno) incumple lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, ya que la composición porcentual de los mismos en cuanto a la presencia de hombres y mujeres superan ampliamente los límites establecidos en la citada disposición, que indica que las personas de cada sexo no deben superar el sesenta por ciento ni ser menos del cuarenta por ciento. (apartado III.1.1.2)

ALEGACIÓN:

La composición de los órganos colegiados de carácter general a los que se hace referencia está condicionada, en el caso del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno por el sistema de selección de sus miembros, basado en procesos electorales directa o indirectamente (algunos miembros acceden a tal condición por designación entre electos) en los que, como es natural, no existe control del sexo de los candidatos que se presentan para ser elegidos.

Sin embargo, si cabe actuar, como por ejemplo ha hecho el Claustro, en la designación de sus comisiones, dos de las cuales (las de Docencia e Investigación y Relaciones Institucionales) presentaban ya, en 2013, cifras cercanas a la paridad.

En relación con el Consejo Social, la Ley 3/2003, de Universidades de Castilla y León, cuyo artículo 25 establece su composición, determina la designación de diferentes grupos de su miembros por distintas instituciones o grupos de interés, sin intervención de la propia Universidad más que en lo que se refiere a los pocos consejeros designados en representación de otros órganos universitarios, de manera que el margen de maniobra para equilibrar el número de hombres y mujeres es muy limitado.

No obstante, en la sesión del Pleno del Consejo Social de 27 de julio de 2012, el Consejo aplicó la recomendación de la guía de igualdad de la Universidad sobre



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

paridad, nombrando para la presidencia de sus cuatro comisiones permanentes a 2 presidentes y 2 presidentas. En la misma línea, en la sesión del Pleno del Consejo Social de 20 de diciembre de 2013, se aprobó un Código Ético y de Buen Gobierno cuyo artículo 3º.c. (Principios Éticos) indica que “en los nombramientos internos del Consejo Social primará el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres”.

2) La Universidad mantenía abiertas un elevado número de cuentas corrientes bancarias, la mayoría de las cuales estaban destinadas a la gestión de anticipos de tesorería de Centros y Departamentos. Ese elevado número de cuentas bancarias y su gestión desconcentrada dificulta y resta eficacia al control de la tesorería. (apartado III.1.1.2)

ALEGACIÓN:

En efecto, la administración del elevado número de cuentas corrientes necesario para el mantenimiento del elevado nivel de descentralización del gasto propia de la actividad universitaria requiere un importante esfuerzo de gestión. No obstante, el informe provisional manifiesta, además, que, como consecuencia de ello, el control de tesorería no es eficaz.

El informe se limita a realizar esta afirmación, sin que se haya podido encontrar en el mismo referencia a evidencia alguna de esta supuesta ineficacia o a los motivos que fundamentan la opinión vertida.

4) Las entidades con personalidad jurídica propia y presupuesto independiente en las que la Universidad participaba en más de un 50% en su dotación fundacional o fondo patrimonial equivalente, a 31 de diciembre de 2012, eran Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca, S.A, Universitas Salamantinae Mercatus, S.L, Fundación General de la Universidad, Fundación Investigación del Cáncer, Fundación Parque Científico de la Universidad y Fundación Cei Studii Salamantini. No obstante, las fundaciones Colegios Universitarios, Doctor Moraza, Samuel Solórzano, Rafael de Unamuno, Vicente y García Corselas y Argimiro Gómez-Martin, a pesar de que no tenían la consideración de fundación universitaria, conforme a las Bases de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2012 y la Ley Orgánica de Universidades, ni tampoco la de fundación pública de la Comunidad de acuerdo con la Ley de Fundaciones de Castilla y León; estaban controladas de manera mayoritaria (más del 50%) por la propia Universidad, ya que la mayoría de los miembros del Patronato eran designados por órganos dependientes de la institución universitaria y, además, desarrollaban actividades que son competencia de la propia Universidad al centrarse, fundamentalmente, a promover la investigación, facilitar el contacto



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Universidad-empresa y la difusión de los resultados de la investigación universitaria a la sociedad. (apartado III.1.2.1 y III.1.2.2)

ALEGACIÓN:

En relación con esta cuestión, es preciso realizar las siguientes manifestaciones, algunas de las cuales se consignan ya en el propio informe provisional de fiscalización, mientras que otras se refieren a sugerencias que se plasman a lo largo del mismo, aunque no se reflejan ni en las conclusiones ni en la opinión:

- El contenido de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma se define en el artículo 1 de la Orden HAC/1219/2008, que indica que “integrará las cuentas de todas las entidades del sector público autonómico que forman parte de la misma”.

Como se indica en el informe provisional, las fundaciones Colegios Universitarios, Doctor Moraza, Samuel Solórzano, Rafael de Unamuno, Vicente y García Corselas y Argimiro Gómez-Martin no tienen la condición de fundaciones públicas, de acuerdo con lo determinado en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, que determina que “se consideran fundaciones públicas de la Comunidad a efectos de esta Ley aquellas en cuya dotación participen en más del cincuenta por ciento, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico”.

Así pues, las cuentas de estas fundaciones privadas no tienen, necesariamente que integrarse en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma por imperativo de las normas citadas.

- El artículo 38 j) de los Estatutos de la Universidad atribuye al Consejo Social la competencia de “aprobar las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender”.

Estas fundaciones privadas no pueden considerarse dependientes de la Universidad a estos efectos, pues se trata de entidades que, en su mayoría, proceden de legados testamentarios y, por tanto, se regulan por la voluntad del testador recogida en su testamento de acuerdo con el artículo 670 del Código Civil que califica el testamento como acto personalísimo cuya formación no puede dejarse, en todo o en parte, al arbitrio de terceros. Por ello, la intervención de la Universidad en estas fundaciones, en aplicación de lo dispuesto en el Código Civil, se limita al cumplimiento de la voluntad del testador, y a la designación, en su caso,



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

de miembros para sus patronatos en virtud de las disposiciones de última voluntad del causante.

En este sentido, los patronos designados entre personal de la Universidad se constituyen en mandatarios privados que han de limitar su actuación al cumplimiento de las disposiciones testamentarias del causante, esto es, a la ejecución o, todo lo más a la interpretación, de la voluntad del causante.

Estas personas, que fueron designadas como miembros de los patronatos en función de su desempeño de un determinado cargo o puesto en la estructura de la Universidad, actúan bajo su responsabilidad personal y no pueden recibir ni admitir instrucciones de la Universidad, por lo que no puede llegarse a la conclusión de que a través de su desempeño las fundaciones se convierten en dependientes de la Universidad.

A mayor abundamiento, es preciso analizar con cautela las posibles consecuencias de una intromisión de la Universidad, si interfiriese como institución en la aprobación del presupuesto de la fundación, etc., más allá de (y tal vez en contradicción con) la voluntad del causante, en la medida en que los familiares del mismo pudiesen reclamar el importe del legado, alegando que no están cumpliéndose las condiciones del mismo.

Así, por ejemplo, en el caso de la Fundación “Memoria de D. Samuel Solórzano Barruso”, el testador incorpora una cláusula de salvaguarda al nombrar una heredera para el caso de que no se cumpliesen los fines fundacionales y la separación de patrimonios. No obstante, tal previsión no es necesaria, existiendo causahabientes que puedan ejercer sus derechos si la Universidad realizase actos que contradijesen la voluntad del testador, incorporando de alguna forma el patrimonio fundacional al de la Universidad, aprobando un presupuesto contrario a sus disposiciones, etc.

- Ha de debatirse, pues, únicamente si la Universidad debe integrar las cuentas de estas entidades en sus cuentas consolidadas en virtud de lo determinado en la Orden HAP/1489/2013, a la que también se refiere el informe provisional de fiscalización. En relación con esta cuestión, es preciso referirse al artículo 8 de la Orden Ministerial citada, que establece que “quedan excluidas de la consolidación las entidades que... no tengan un interés significativo para la imagen fiel que deben expresar las cuentas anuales consolidadas”.



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Cabe señalar que el volumen de actividad que expresan las cuentas de estas entidades en el año 2012, según sus cuentas de resultados, es el siguiente, como se recoge en sus cuentas, de las que se acompaña extracto como anexo 1:

FUNDACIONES	Fecha creac	VOLUMEN ACTIVIDAD Y RESULTADOS		
		Ingresos	Gastos	Resultado
Fundación Doctor Moraza	1998	110.076,66	123.692,55	- 13.615,89
Fundación Samuel Solórzano Barruso	2000	68.723,00	69.447,00	- 724,00
Fundación Rafael de Unamuno	1994	4.126,00	5.045,00	- 919,00
Fundación Argimiro Gómez Martín	1992	31.689,00	27.589,00	4.100,00
Fundación Colegios Universitarios	1876	15.450,00	12.744,00	2.706,00
Fundación Vicente y García Corselas	1991	25.665,00	20.597,00	5.068,00
TOTAL.....		255.729,66	259.114,55	

Como puede observarse, el nivel de materialidad de la actividad de estas fundaciones en relación con la Universidad, cuyas cuentas arrojan un volumen de 196.274.662,19 €, no alcanza, en conjunto, el 0,15%, por lo que cumplen la condición de no tener un interés significativo para la imagen fiel de las cuentas consolidadas.

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA

11) La Universidad de Salamanca aprobó los presupuestos de 2012 el 8 de octubre de 2012, y en consecuencia prorrogó automáticamente los del ejercicio anterior. Esta situación de prórroga presupuestaria, se viene produciendo al menos, durante los 9 ejercicios precedentes al 2012. (apartado III.2.1.1.3)

ALEGACIÓN:

Una de las principales partidas de ingresos del presupuesto de la Universidad está constituida por las transferencias corrientes y de capital que la Comunidad Autónoma



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

aprueba anualmente, no sólo respecto de la financiación general, sino también en relación con financiación de programas específicos.

Habitualmente la Universidad no conoce el montante de estas partidas con la antelación suficiente para poder elaborar su presupuesto antes de iniciarse el ejercicio presupuestario, ya que los organismos competentes de la Junta no lo comunican hasta después de aprobarse los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Por este motivo resulta imposible la aprobación de los presupuestos de la Universidad con antelación al inicio del ejercicio. No obstante, la situación de 2012 fue excepcional y general (los presupuestos generales del Estado se aprobaron al final del mes de junio y los de la Comunidad Autónoma a mediados de julio), y lo normal es que el retraso no sea tan significativo.

De hecho, en este contexto, y en la medida de sus posibilidades, la Universidad ha realizado un importante esfuerzo con el objetivo de adelantar la fecha de la aprobación de sus presupuestos. Así los presupuestos del ejercicio 2013 se aprobaron en Consejo de Gobierno con fecha 25 de Marzo y los de 2014 se aprobaron en Consejo de Gobierno con fecha 27 de Marzo.

Por otra parte, aunque la situación de prórroga presupuestaria no es deseable desde el punto de vista operativo, lo cierto es que está prevista en la normativa y su aplicación no plantea dificultades jurídicas.

12) El Consejo Social, al aprobar los Presupuestos de la Universidad, no aprueba los presupuestos de las empresas y fundaciones participadas mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial equivalente, ya que estos últimos, ni siquiera se incluyen a título informativo dentro de los presupuestos de la institución universitaria, por lo que no coinciden los ámbitos subjetivos de presupuestos y cuentas anuales, a pesar de que éstas últimas, sí que son aprobadas por el Consejo Social. Tampoco se aprueban por el Consejo Social, los presupuestos de las fundaciones y empresas que, aunque no estén participadas mayoritariamente, están controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma y que cooperan, además, con ésta en el cumplimiento de sus fines, como es el caso de la Fundación Colegios Universitarios, Fundación Doctor Moraza, Fundación Memoria de Don Samuel Solórzano Barriuso, Fundación Rafael de Unamuno, Fundación Vicente y García Corsela y la Fundación Argimiro Gómez Martín. (apartado III.2.1.1.4)



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

ALEGACIÓN:

No existe norma alguna, como reconoce el cuerpo del informe provisional, que determine la competencia del Consejo Social de la Universidad para la aprobación de los presupuestos de empresas y fundaciones participadas mayoritariamente por la Universidad, que constituyen entidades con personalidad jurídica independiente.

A nuestro juicio no existe incoherencia entre la aprobación de las cuentas de estas entidades por parte del Consejo Social de la Universidad y la no aprobación de los presupuestos por este órgano que es ajeno a las mismas.

La consolidación de cuentas está prevista en la norma con una finalidad de claridad informativa, fin último de la contabilidad, y en ningún modo interfiere en la toma de decisiones independiente de las entidades a que nos referimos.

Sin embargo, el sometimiento de los presupuestos, primer acto periódico de toma de decisiones de las entidades participadas, al Consejo Social de la Universidad sí supondría una interferencia que vulneraría el espíritu de la norma que autoriza su existencia independiente. ¿Para qué serviría crear entidades con personalidad jurídica separada si la toma de decisiones en las mismas se realizase por los órganos de otra entidad?

Tampoco existe norma alguna que permita que la Universidad interfiera en la aprobación de los presupuestos de las entidades privadas y, por tanto, excluidas del sector público a que se refiere el informe provisional.

Como más adelante se recogerá con más detalle, la toma de decisiones fuera del ámbito previsto por las personas o entidades que dotaron el capital fundacional puede generar dificultades jurídicas y el ejercicio de derechos de reversión sobre los fondos que sustentan las fundaciones.

13) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de esta normativa autonómica, la Universidad de Salamanca y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, a pesar de no tener competencia para ello, han continuado aprobando las denominadas "Normas o Bases de gestión o ejecución del Presupuesto". En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos, como Universidades



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Públicas existentes en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su control. (III.2.1.1.6)

ALEGACIÓN:

La competencia de la Universidad para elaborar sus bases de ejecución presupuestaria se encuentra en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que establece que “En los términos de la presente Ley (*esto es, a los efectos que nos ocupan, con acatamiento en su caso de las normas emitidas por la Comunidad Autónoma en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 82 de la propia Ley Orgánica*), la autonomía de las Universidades comprende:

a) La elaboración de sus Estatutos..., así como de las demás normas de régimen interno”.

Hemos de discrepar por ello de la afirmación del informe provisional sobre la incompetencia de la Universidad para aprobar las bases de ejecución presupuestaria y sobre sus posibles consecuencias jurídicas, en la medida en que pudiesen implicar la nulidad de pleno derecho de las mismas.

14) En cuanto a las modificaciones presupuestarias, deben señalarse las siguientes incidencias:

• ***Todas las modificaciones presupuestarias analizadas se aprobaron por los órganos competentes. No obstante, la aprobación definitiva por parte del Consejo Social de las incorporaciones de crédito, financiadas con remanentes de tesorería afectado y la información al Consejo Social de las generaciones de crédito, se produjo en el año siguiente al de tramitación de las modificaciones, en el mismo momento en el que se aprobaron las cuentas anuales de 2012, lo que pone en entredicho la labor de supervisión del desarrollo de la ejecución presupuestaria por parte de ese órgano colegiado. (Apartado III.2.1.1.7)***

ALEGACIÓN:

Con el fin de valorar adecuadamente esta conclusión del informe provisional, es necesario acudir a la lectura completa del mismo y, concretamente, al apartado III.2.1.1.7 que se cita en la conclusión, en el que se hace referencia a la delegación acordada por el Consejo Social en el Rector para aprobar provisionalmente (o definitivamente, con informe posterior al Consejo) estas modificaciones presupuestarias.



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Esta delegación se acordó por el Consejo Social en las Bases de Ejecución Presupuestaria aprobadas junto a los presupuestos con el fin de facilitar la gestión del elevado número de modificaciones que es preciso tramitar debido a la peculiar estructura de la Universidad y a las necesidades de control de la financiación específica que recibe.

En efecto, resulta necesario controlar cada una de las financiaciones específicas recibidas a través de subvenciones para proyectos de investigación, convenios, contratos del artículo 83 de la LOU, etc. que, para poder tener un seguimiento adecuado, se distribuyen a un número elevado de centros de coste (orgánicas presupuestarias). La recepción de los fondos puede tener carácter anticipado, de tal modo que la diferencia entre ingresos y gastos se incorpora como remanente afectado a los ejercicios sucesivos, en los que los gastos que se producen se financian con estos remanentes incorporados.

Sería imposible realizar una gestión eficaz de estos fondos y aprobar las modificaciones en el Consejo Social, órgano que por su peculiar composición se reúne solamente unas pocas veces al año.

En consecuencia, el Consejo ha delegado en el Rector y ha acordado los mecanismos que ha considerado necesarios para controlar la ejecución del presupuesto, incluyendo un informe periódico (en estos momentos se entrega mensualmente por la Gerencia para su debate, normalmente bimensual, en la Comisión Económico Financiera del Consejo y posterior elevación de informe al Pleno cuando se reúne), en el que se detalla el presupuesto inicial por capítulos, el volumen de modificaciones producidas, el presupuesto resultante de las modificaciones y las cifras nominales y porcentuales de ejecución del presupuesto.

En la Comisión Económico Financiera se debate este informe, tal y como consta en sus actas, pudiendo sus miembros solicitar cuantas aclaraciones consideren.

- ***En las incorporaciones de crédito financiadas con remanentes de tesorería afectados, conforme a lo establecido en el apartado 1. c) de las Bases de Ejecución Presupuestaria, el remanente afectado integrado e incorporado en el presupuesto de 2012 para financiar gastos afectados, no excedió del remanente afectado reflejado en las cuentas del ejercicio 2011. No obstante, a pesar de que en ese año existía financiación suficiente para efectuar los gastos financiados con remanente de tesorería afectado (se realizaron gastos por importe de 6.161 miles de euros y el remanente de tesorería total ascendió 9.086 miles de***



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

euros), la Universidad presentó un desequilibrio 15.120 miles de euros, al ascender el remanente de tesorería no afectado a ese importe negativo. (apartado III.2.1.1.7).

ALEGACIÓN: Los datos consignados en la conclusión son correctos. No obstante, su consideración aislada traslada una imagen negativa y no da una idea completa de la evolución de la situación económico financiera de la Universidad en relación con el remanente de tesorería durante los últimos años, por lo que conviene reproducir aquí, parcialmente, el cuadro que consta en la página 67 del informe provisional

	Ejercicios				
	(miles de euros)				
	2008	2009	2010	2011	2012
I. Remanente de Tesorería afectado	29.638	22.191	24.038	24.206	22.166
II. Remanente de Tesorería no afectado	-40.962	-31.069	-17.971	-15.120	-479
III. Remanente de Tesorería total	-11.324	-8.879	6.067	9.086	21.686

e, igualmente, referirse a las cuentas del ejercicio 2013, en fase de auditoría por la Intervención General actualmente, que (siguiendo los mismos parámetros de la tabla anterior) presentan los siguientes datos, que revierten la situación de desequilibrio a que se refiere el informe provisional:

Ejercicio 2013	(miles de euros)
I. Remanente de Tesorería afectado	18.014
II. Remanente de Tesorería no afectado	18.970
III. Remanente de Tesorería total	36.984

15) La liquidación presupuestaria, no se presenta a nivel orgánico, ni tampoco de nivel de subprograma, a pesar de que el presupuesto si recogía la clasificación por unidades gestoras y por subprogramas, por lo que aquella no se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto inicialmente aprobado y las posteriores modificaciones al mismo, incumpliendo a estos efectos la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León. (apartado III.2.1.2)

ALEGACIÓN:

La clasificación orgánica se ha considerado como una estructura interna de la Universidad para su funcionamiento. De hecho se ejecuta la aplicación presupuestaria completa con una codificación orgánica a 6 dígitos, que en la mayor parte se



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

encuentran vinculadas a ese nivel. No se incluye en la cuenta anual a efectos de simplificación por el volumen de orgánicas que se manejan.

Los subprogramas presupuestarios están agrupados en programas aunque se ejecutan a máximo nivel de desagregación. Por el mismo motivo anterior no se presenta en las cuentas anuales.

No obstante, se dispone de la información completa porque así se ejecuta y puede comprobarse en cualquier momento.

25) En la evolución del remanente de tesorería durante el periodo 2008-2012 deben ponerse de manifiesto las siguientes incidencias e incumplimientos:

... A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en materia educativa, el nuevo artículo 81.5 de la LOU en la redacción otorgada por aquél, exige que en el caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social, acuerde una reducción de gastos del nuevo presupuesto de cuantía igual al déficit producido. Pese a ello, en los ejercicios 2012 y 2013 el Consejo Social no adoptó acuerdos de reducción de gastos por cuantía igual a los déficits producidos (15.120 y 479 miles de euros respectivamente), por lo que en ambos ejercicios se incumplió lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades (apartado 111.2.1.6)

ALEGACIÓN: En nuestra opinión, la redacción de la norma citada, que hace referencia a magnitudes diferentes como si fueran la misma, induce a una confusión sobre en qué supuestos han de adoptarse medidas y qué medidas han de adoptarse.

En efecto, la liquidación del presupuesto hace referencia a la contabilidad presupuestaria, en la que el resultado presupuestario arroja un saldo, que puede ser positivo (superávit) o negativo (déficit).

Por otra parte, la contabilidad financiera informa del remanente de tesorería como un resultado que considera operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias así como fondos líquidos y que puede ser positivo o negativo.

El artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, tras su modificación por Real Decreto Ley 14/2012, al equiparar estos dos conceptos distintos da lugar a un supuesto de hecho difícil de identificar, puesto que el remanente de tesorería no se presenta en la liquidación del presupuesto, y prevé una consecuencia que, en el caso



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

de las cuentas de la Universidad no puede causar efecto alguno, puesto que el remanente de tesorería negativo no se presenta en situación de déficit, sino de superávit presupuestario. Esto es, si se llegase a la conclusión de que la Universidad debe descontar de su presupuesto del año siguiente el déficit del año anterior, la cantidad a descontar sería cero, puesto que no existía déficit, sino superávit.

Considerando este razonamiento, la única forma de superar la contradicción planteada es realizar una interpretación del art. 81.5 de la LOU que entienda que la presentación de remanente de tesorería negativo en la liquidación presupuestaria al que hace referencia se corresponde con la situación de déficit presupuestario.

27) La demora por parte de la Universidad en la formulación de las cuentas anuales de los ejercicios 2008 a 2012, junto a los retrasos (en los años 2011 y 2012) en la emisión de los informes de auditoría determinaron que las cuentas anuales de la misma fueran aprobadas por el Consejo Social fuera del plazo máximo establecido. Además, como consecuencia de estas demoras las Cuentas Generales de la Comunidad rendidas al Consejo de Cuentas en los ejercicios 2008 a 2012 no incluyeron los correspondientes informes de auditoría, incumplándose a estos efectos lo establecido en el art. 26. b) de la Orden HAC/1219/2008 de 19 de junio, que exige que la memoria incluya la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general. (apartados III.2.1.8.3 y III.2.1.8.4)

ALEGACIÓN:

El apartado III.2.1.8.3. dice que “según consta en todos los informes de auditoría de las cuentas anuales de 2009 a 2012, éstas fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León y de los auditores, fuera del plazo máximo de 4 meses. Así por ejemplo, las cuentas anuales de 2012 fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Comunidad, el 7 de octubre de 2013” dando fundamento a esta conclusión.

No obstante, es preciso hacer constar que la Universidad ha puesto a disposición de la Intervención General sus cuentas con retraso sólo hasta el ejercicio 2011 y no así en el 2012, en que fueron puestas a disposición el día 30 de abril de 2013, tal y como consta en el informe adicional definitivo de auditoría (que se acompaña como anexo 2), que corrigió el provisional (que efectivamente consignaba el 7 de octubre de 2013 como fecha de puesta a disposición) respondiendo a la alegación efectuada por la Universidad.



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

30) Las inversiones financieras de la Universidad están valoradas, en general, conforme a los principios contables y normas de valoración del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León. No obstante, deben señalarse las siguientes incidencias respecto a la participación de la USAL en la Fundación Parque Científico de la USAL:

- **El importe de la provisión para riesgos y gastos dotada por los fondos propios negativos de la Fundación Parque Científico ascendió al cierre del ejercicio a 2.077 miles cuando el desequilibrio patrimonial de la fundación en ese año alcanzó los 3.328 miles de euros, por lo que por la diferencia de 1.251 miles de euros debió incrementarse la citada provisión.**

ALEGACIÓN:

Debido a los diferentes plazos establecidos para la formulación de las cuentas por parte de ambas entidades la Universidad no dispuso de las cuentas de la Fundación Parque Científico antes de formular sus propias cuentas. Por ello reflejó en las mismas una provisión por el importe cierto de los fondos propios negativos del ejercicio 2011, único dato del que formalmente se disponía.

Esta circunstancia se indica en la memoria de las cuentas anuales.

En cuanto a la provisión adicional para riesgos y gastos relativos a las transferencias que la Universidad realiza a la Fundación Parque Científico, la Universidad ha considerado que su obligación de realizar una transferencia a la Fundación en el marco del plan de viabilidad de la misma quedaba garantizada con la dotación anual en sus presupuestos.

IV.3. GESTIÓN

34) La Universidad, no dispone de procedimientos de control que permitan verificar que las retribuciones que percibe un profesor universitario que participa en la ejecución de contratos del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades, gestionados por la misma no exceden en un 50% de la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos previstos en el régimen retributivo del profesorado universitario tal y como exige el art. 5 del Real Decreto 1930/1984. (apartado III.3.1.2.1)

ALEGACIÓN: No hay establecido un procedimiento específico o automatizado de control que permita realizar las verificaciones mencionadas por no considerarse



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

necesario, ya que en los últimos años ningún profesor ha superado el límite legal establecido. No obstante, sí se hace una comprobación de forma manual a la hora de realizar los pagos.

36) En el registro presupuestario y patrimonial de los gastos de personal, deben destacarse las siguientes debilidades:

- ***Las retribuciones del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y del personal contratado que intervienen en la ejecución de proyectos de investigación, contratos del art. 83 de la LOU o convenios de investigación y las cuotas sociales correspondientes a los mismos, se imputaron al Capítulo VI del Presupuesto de gastos por importe de 8.278 y 7.010 miles de euros en 2011 y 2012 respectivamente, y se reflejaron en la contabilidad patrimonial como gastos de personal. Estos gastos debieron imputarse en el Capítulo I del Presupuesto de gastos para conseguir una mayor coherencia entre las vertientes económico-financiera y presupuestaria de la contabilidad pública y porque conforme a las Resoluciones anuales por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrolladas por las Ordenes anuales de elaboración de los presupuestos, en el Capítulo I, debe incluirse todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Autónoma a su personal por el trabajo que realiza. Todo ello, sin perjuicio de que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial, que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora al Capítulo VI, desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto, permitiendo a la vez, la dispersión de unos gastos que tienen la misma naturaleza. (apartado III.3.1.3)***
- ***Las retribuciones del personal investigador en formación (fase de contrato), se imputaron al Capítulo VI del Presupuesto de gastos y se reflejaron en la vertiente patrimonial como transferencias corrientes por importe de 982 y 973 miles de euros en 2011 y 2012, respectivamente. Sin embargo, la relación que vincula a ese personal con la Universidad es contractual por lo que en aplicación de las Resoluciones anuales por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las órdenes anuales de elaboración de los presupuestos, sus retribuciones debieron reflejarse en el Capítulo 1 Gastos de Personal. Coherentemente, el registro de estos gastos en la contabilidad patrimonial debió hacerse a través de los epígrafes de gastos de personal de la cuenta del resultado económico-patrimonial. (apartado III.3.1.3)***



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

- ***Las retribuciones del personal investigador en formación (en fase de beca) por importe de 694 y 164 miles de euros en 2011 y 2012 respectivamente se imputan en el capítulo IV del Presupuesto de gastos y como transferencias corrientes en la cuenta del resultado económico patrimonial, mientras que las cuotas sociales de ese mismo personal por importe de 13 miles de euros en 2012 también fueron imputadas en el Capítulo IV del presupuesto de gastos pero reflejados en la vertiente patrimonial como gastos de personal. No obstante, la verdadera naturaleza económica de la relación que vincula a la Universidad con esos becarios de investigación debió considerarse como una relación de personal por lo que estas retribuciones, en vez de registrarse como gastos en el Capítulo IV, debieron reflejarse en el Capítulo 1 dentro del Programa 463A de Investigación Científica y Técnica y en la contabilidad económico-financiera como gastos de personal y no como transferencias. (apartado III.3.1.3)***

ALEGACIÓN:

El informe provisional recoge una interpretación parcial de la normativa presupuestaria, limitándose a analizar la correspondencia de algunos de los tipos de gastos relacionados con la investigación realizada por las universidades con los capítulos I y IV del presupuesto de gastos.

La misma reflexión realizada en relación con los gastos que podrían estar clasificados en capítulos I y IV podría realizarse en relación con los gastos del capítulo II, por ejemplo y, así sucesivamente, con todos los gastos relacionados con la investigación.

Sin embargo, la normativa autonómica relativa a estructura presupuestaria contempla el artículo 69, que el informe provisional ignora y que se describe como sigue:

Artículo 69. Investigación realizada por las universidades.

Concepto 691. Investigación propia. Se incluyen las dotaciones destinadas a la investigación llevada a cabo por los diferentes Departamentos y financiada por la Universidad.

Concepto 692. Proyectos de investigación. Se incluye la investigación a través de convenios y contratos financiada por entes externos de la Universidad, siempre que no estén comprendidos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y aquéllos ligados a convocatorias competitivas.



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Concepto 693. Investigación a través de convenios y contratos. Se incluye la investigación a través de convenios y contratos, financiada por entes externos a la Universidad, cuando estén comprendidos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Como se ha indicado, todos los gastos susceptibles de incluirse en este artículo lo serían también de incluirse en otros artículos y conceptos de la estructura del presupuesto de gastos, por lo que no se entiende el motivo por el que el informe se centra solamente en algunos de ellos.

Así, el razonamiento realizado en el informe provisional, llevado al extremo, implicaría la supresión (o la no utilización) del artículo 69 que, sin embargo, existe en la estructura presupuestaria aprobada en la normativa aplicable.

Por otra parte, la reflexión del informe provisional sobre la conveniencia de imputar los gastos realizados en becas en el capítulo I tampoco considera la clasificación económica incluida en la normativa relativa a estructura presupuestaria, que incluye un artículo 48, en el que deben registrarse “toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos, que no tengan contrapartida por parte de su perceptor...”.

En los conceptos 480,481 y 486 se registran:

480: las becas de primero y segundo ciclo,

481: becas de colaboración para estudiantes

486: becas de investigadores.

El concepto 486 recoge, en su mayor parte, como se observa en el informe adjunto (anexo 3), las ayudas para el desplazamiento con motivo de la Investigación, es decir, asistencias a congresos, viajes, inscripciones...

Esta cantidad representa el 88% de la cantidad imputada en el concepto. El resto se corresponde con una beca de cooperación internacional (anexo 4).

Conviene resaltar que el análisis del informe provisional tiene, además, repercusiones de naturaleza jurídica que van más allá de los aspectos meramente contables. En efecto, al considerar que los becarios de colaboración son personal susceptible de



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

incluirse en capítulo I, el informe presupone sin fundamento alguno (al menos no se desprende de la lectura del documento que se haya detectado esta situación), una vulneración por parte de la Universidad de la normativa sobre contratación laboral por la vía de la concesión de becas fraudulentas, que encubrirían en realidad relaciones laborales.

40) El sistema establecido por la Universidad para regular la capacidad académica y docente del profesorado, a través del Plan de Organización de la Actividad Académica, contradice la filosofía perseguida en el art. 68 de la Ley Orgánica de Universidades, modificado por el Real Decreto 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en el ámbito educativo, por las siguientes razones: (apartado III.3.1.5.2)

- **En caso de acreditar una actividad investigadora o de gestión superior a la inicialmente asignada (550 y 350 horas, respectivamente), el sistema permite reducir la docencia hasta las 120 horas, es decir a 12 créditos, quedando por debajo de los 16 créditos que el Real Decreto-Ley fija como límite inferior.**
- **El sistema, en paralelo a esa reducción, no contempla un incremento de la actividad docente fijada con carácter general (240 horas) para aquel profesorado que no alcance esos umbrales mínimos de actividad investigadora y de gestión, tal y como si permite la nueva regulación del art. 68 de la Ley Orgánica de Universidades, que posibilita incrementar la actividad docente hasta los 32 créditos ECTS (320 horas) a los profesores que no tengan sexenio vivo.**

ALEGACIÓN:

Como se señala en el informe, el Plan de Organización de la Actividad Académica del PDI de la Universidad de Salamanca (modelo de plantilla), aprobado en el año 2010, y el Real Decreto 14/2012 de 20 de abril, tienen una filosofía diferente. También lo es, en realidad, su ámbito de aplicación. Mientras que el Real Decreto establece incrementos (y también reducciones) de la capacidad docente del profesorado funcionario, en función de la categoría profesional del profesor (no se establecen los mismos requisitos para los catedráticos de universidad que para los profesores titulares) y del número de sexenios que hayan obtenido, el modelo de plantilla vigente en la Universidad de Salamanca regula la capacidad docente de todo el profesorado (no sólo del funcionario, sino también del laboral), y contempla posibles reducciones de la actividad (no de la capacidad) docente, por la realización de actividades



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

investigadoras (reflejadas de forma más detallada que en los sexenios) y por la realización de actividades de gestión.

Por otro lado, se plantean las siguientes alegaciones a lo indicado en el informe.

- 1) El Real Decreto establece un marco flexible que las Universidades pueden adaptar a sus circunstancias. Así se reflejó expresamente en la “Nota sobre el régimen de dedicación del profesorado universitario” de 2 de julio de 2012 remitida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a las Universidades (Anexo 5). En consecuencia, las Universidades que han establecido incrementos (y reducciones) de la capacidad docente de sus profesores funcionarios en función de si cuentan o no con sexenios operan dentro de lo establecido por dicho Real Decreto tanto como aquellas que no lo han hecho.
- 2) Las reducciones de docencia que contempla el modelo de plantilla de la Universidad de Salamanca no tienen carácter general, sino que están subordinadas a la disponibilidad de profesorado en las correspondientes áreas de conocimiento. En consecuencia, no se producen contrataciones de profesorado para hacer efectivas esas reducciones de docencia, sino que exclusivamente se utiliza el criterio de reducción de la docencia dentro del propio área de conocimiento, de modo que los profesores que no sobrepasan el cómputo horario de las 550 horas de investigación y 350 horas de gestión asumen, hasta el máximo de su capacidad docente, las reducciones de docencia de los profesores que sí las superan.
- 3) El Real Decreto 14/2012 contempla reducciones de la capacidad docente del profesorado por productividad investigadora de carácter incondicionado (de hecho, se reduce la capacidad, no la actividad). En consecuencia, contra lo que viene sucediendo en la Universidad de Salamanca, en muchos casos la aplicación de las reducciones docentes previstas en el Real Decreto 14/2012 conduciría, inexorablemente, a la contratación de profesorado para hacerse cargo de la docencia reducida a otra parte del profesorado.
- 4) La Universidad de Salamanca podría, en el ámbito de su autonomía, incrementar la capacidad docente del profesorado funcionario que no cumpliera los requisitos establecidos en el Real Decreto 14/2012, pero no podría hacerlo del mismo modo con el profesorado laboral, cuya capacidad docente está regulada por convenio



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

colectivo, lo que introduciría desequilibrios de difícil justificación en la organización de sus recursos humanos.

- 5) Resulta discutible, por tanto, en opinión de quien alega, que la eficiencia en la prestación del servicio público de educación superior quede más asegurada con la aplicación de las reducciones y aumentos de la docencia previstas en el Real Decreto 14/2012 que con la aplicación del modelo de plantilla elaborado por la propia Universidad de Salamanca.

42) En cuanto a los instrumentos de gestión del personal deben enumerarse las siguientes incidencias:

- **La Universidad dispone de tres relaciones de puestos de trabajo, una para el personal docente e investigador tanto funcionario como laboral, otra para el personal de administración funcionario y una tercera para el personal de administración laboral. Las relaciones de puestos de trabajo contienen los datos exigidos en el art. 24 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León. Ahora bien, la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador no contiene las plazas de personal dedicado principalmente a la actividad investigadora, a pesar de que el art. 70.1 de la Ley Orgánica de Universidades señala que en la relación de puestos de trabajo del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado incluyendo al personal docente e investigador contratado, y que dentro de este se contiene no sólo el dedicado a la actividad docente sino también el que realiza fundamentalmente labores de investigación. (apartado III.3.1.6.3)**

ALEGACIÓN:

Las Relaciones de Puestos de Trabajo son un instrumento organizativo, de acuerdo con lo determinado por el artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público en el que, tradicionalmente, en todas las administraciones, se incluyen los puestos de trabajo que constituyen la estructura estable de funcionamiento del organismo al que se refieren.

Concretamente, el artículo 22. 4 de la Ley 7/2005, de Función Pública de Castilla y León se pronuncia en este sentido, determinando que "La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral requerirán que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y se realizarán con cargo a los créditos disponibles destinados a gastos de personal", e indicando a continuación que "El



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente, mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral temporal”.

Desafortunadamente, las figuras de personal solo investigador que pueden contratar las universidades, y que el informe provisional entiende incorrectamente excluidas de la relación de puestos de trabajo, tienen, de acuerdo con la normativa aplicable, una naturaleza temporal, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y con el artículo 20 y siguientes de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a excepción, tal vez, del contrato de investigador distinguido que “tendrá la duración que las partes acuerden” (según el artículo 23 de la misma norma) y del que no existía ninguno en la Universidad en el período al que se refiere el informe.

Así pues, las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad incluyen, dando satisfacción a lo determinado en el artículo 70.1 de la Ley Orgánica 6/2001, todas las plazas de profesorado, incluyendo el personal docente e investigador contratado de los artículos 49 y siguientes de la Ley, pero no incluyen al personal solo investigador regulado por la Ley 14/2011, que no es profesorado y, por tanto, no queda afectado por el artículo 70 de la Ley Orgánica 6/2001, sino por el 22 de la Ley 7/2005 de Función Pública de Castilla y León.

- ***La Universidad en el ejercicio 2012 no disponía de un procedimiento escrito que regulara los procesos para la tramitación de las nóminas. (III.3.1.6.4)***

ALEGACIÓN: Si bien no se ha formulado un procedimiento completo, existen diversos documentos internos y resoluciones que ordenan la confección de la nómina en función de la utilización de los medios informáticos disponibles y la ordenación de la tramitación de las resoluciones y actos administrativos de gestión del personal que determinan la percepción de determinadas retribuciones. Se adjuntan documentos como anexo 6.

- ***Los controles de presencia y de cumplimiento de horarios fijados por la Universidad sólo afectan al personal de administración y servicios, sin que se hayan hecho extensivos al personal docente e investigador. La ausencia de un sistema de control de presencia y horario***



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

para este último colectivo impide comprobar si el profesorado con dedicación a tiempo completo cumple con las 37 horas y media que exige la legislación vigente y, por tanto, se carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación de ese profesorado a las labores de investigación, de formación continua y de gestión universitaria que establece el Plan de Organización de la Actividad Docente de la Universidad. (apartado III.3.1.6.8)

ALEGACIÓN:

La Universidad, ciertamente, no tiene establecidos controles horarios sobre el profesorado. Se asume la recomendación de establecer controles horarios sobre la docencia. Sin embargo, no resulta asumible la recomendación si se formula con carácter general sobre el cumplimiento de 37 horas y media semanales de trabajo de docencia, investigación, gestión, formación, etc., así como de la distribución de éstas. Muchas de estas actividades no son medibles en términos horarios, salvo que se entienda –contra lo que sucede en la mayoría de los casos- que tienen que realizarse en horarios y espacios establecidos al efecto.

• La Universidad tiene establecidos premios por la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64 años, por invalidez permanente absoluta o por el fallecimiento de su personal de administración y servicios funcionario y laboral y su personal docente e investigador laboral. Además, dispone de gratificaciones e incentivos para la jubilación anticipada del personal de administración y servicios laboral y del personal docente e investigador funcionario. Entre 2005 y 2012 se acogieron a estos premios e incentivos 201 personas con un coste de 1.860 miles de euros. Dentro de esos premios e incentivos destaca por su importancia el plan de incentivación de la jubilación voluntaria del personal docente e investigador funcionario, al que se acogieron 51 personas entre 2011 y 2012, cuyo coste en esos ejercicios ascendió a 456 miles de euros, estando previsto desembolsos adicionales para los siguientes 5 años de 1.602 miles de euros. (apartado III.3.1.6.9)

• Estos premios e incentivos para la jubilación y otras contingencias tienen la consideración de compromisos por pensiones por lo que deben ser objeto de cobertura. A pesar de ello, la Universidad, no ha instrumentado tales compromisos mediante contratos de seguro, planes de pensiones o una combinación de ambos. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan El mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que la dotación de provisiones (que sólo ha realizado para el pago de premios e incentivos del personal de administración y servicios laboral y funcionario y para el personal docente e investigador laboral) en la vertiente patrimonial de la contabilidad pública no



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

permite reservar los recursos necesarios para atender los pagos a realizar en el futuro. Por tanto, la Universidad para hacer frente al pago de estos premios e incentivos debe financiarlos con cargo al Presupuesto de gastos del ejercicio en el que tiene lugar el acaecimiento de las contingencias. (apartado III.3.1.6.9).

El sistema de prestación definida que utiliza la Universidad para pagar los premios a la jubilación y los incentivos a la jubilación anticipada elude los límites que las leyes de presupuestos anuales imponen a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, realizadas con el fin de instrumentar los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, ya que impiden comprobar si la cantidad que anualmente debería aportarse para poder pagar en un futuro esos compromisos, supera o no esos límites legales. Además respecto al plan de incentivación de la jubilación voluntaria del personal docente e investigador funcionario, no existe el desarrollo legislativo previsto en la Disposición Adicional 23a de la Ley 6/2001, en su redacción establecida por la Ley 4/2007, que dé cobertura legal a este sistema. (apartado III.3.1.6.9)

ALEGACIÓN

Es conveniente resaltar en primer lugar que el compromiso de abono de cantidades al personal laboral de la Universidad (docente o de administración y servicios) en el momento de su jubilación deriva de la aplicación de los convenios colectivos vigentes.

La inclusión de este compromiso en los convenios colectivos aplicables al personal de las universidades data de un momento anterior a la transferencia de las competencias sobre educación universitaria a las comunidades autónomas, puesto que se incluía ya en el convenio colectivo para el personal laboral de las del ámbito de competencia de la Administración del Estado (BOE del 6 de octubre de 1990), del que se ha ido trasladando sucesivamente a todos los convenios colectivos negociados con posterioridad (los actualmente vigentes datan de 2005 – PAS - y 2008 – PDI -).

Por otra parte, la incorporación de la posibilidad de que la Administración contribuya a planes de pensiones para sus empleados se establece, salvo error, a partir de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2004, con carácter potestativo. En aquel momento muchas universidades valoraron la conveniencia o no de sustituir el sistema establecido en sus convenios colectivos por contratos de seguro. Algunas de ellas lo hicieron para simplificar los trámites o facilitar la gestión de su tesorería en la línea sugerida por el informe provisional. Muchas otras optaron por mantener el sistema.



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

No nos consta que la solución de sustituir el pago directo por la aportación a planes de pensiones haya abaratado los compromisos con el personal por causa de su jubilación.

Dado el carácter potestativo de la opción por la contribución a planes de pensiones que configuran las sucesivas leyes de presupuestos, no puede afirmarse que la Universidad esté vulnerando los sistemas de control establecidos en las leyes de presupuestos al aplicar los convenios colectivos vigentes.

Naturalmente, el abono de las cantidades derivadas de los compromisos por jubilación no está exento de control, en el apartado correspondiente, puesto que los pagos forman parte de la masa salarial, cuya evolución también se determina por las leyes de presupuestos.

IV.4. COSTES

54) El coste de la Universidad en 2012 ha ascendido a 202 millones de euros, de los que 181 corresponden a la enseñanza y 21 a la Investigación. El coste de la enseñanza oficial se distribuye por ramas de enseñanza, siendo el menor en Ciencias, con 22.028 miles de euros y el mayor en Ciencias Sociales y Jurídicas con 54.271 miles de euros. El índice de cobertura del coste total de la enseñanza por los alumnos (excluida la aportación del Ministerio de Educación en concepto de becas) es del 13%. El coste medio del crédito impartido en la Universidad en 2012 asciende a 4.177 euros. (apartado III.4.1, III.4.2, III.4.3 y III.4.4)

55) El coste por curso de un alumno equivalente en 2012 oscila entre los 5.648 euros de Ciencias Sociales y Jurídicas y los 8.451 euros de Ciencias. Por su parte, el coste de un graduado oscila en 2012 entre los 55.184 euros de Ciencias y los 90.262 euros de Ciencias de la Salud. (apartado III.4.4)

ALEGACIÓN:

Se desconoce la metodología utilizada para llegar a la distribución del coste total entre enseñanza (181 millones) e investigación (21 millones), ya que el informe no la incluye. No obstante, la desproporción entre ambas cifras hace preguntarse si ha sido tenida en cuenta la dedicación a la investigación del PDI de la Universidad o la utilización de recursos materiales tanto para la docencia como para investigación.



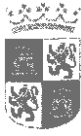
**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

El hecho de que no se distinga el coste de las restantes funciones de la Universidad (transferencia, extensión universitaria, ex. art. 1 LOU) hace dudar de que hayan sido tenidas en cuenta.

Tampoco refleja el informe la metodología utilizada para distribuir el coste de enseñanza entre las titulaciones oficiales (165,79 millones) y propias (14,75 millones), ni los criterios para determinar el coste por estudiante en éstas, en las que del informe no se desprende si incluyen sólo titulaciones o también otras acciones de formación a lo largo de la vida.

En todo caso, para una mejor comprensión del informe y de las conclusiones que se extraen del análisis realizado, sería conveniente que se incorporase al documento una explicación más detallada sobre las magnitudes que han sido tenidas en cuenta para llegar a la distribución expresada en el mismo.



ALEGACIONES QUE SE FORMULAN EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SALAMANCA, EJERCICIO 2012” DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 5 de septiembre de 2014, se ha recibido en esta Dirección General, informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondiente a la Universidad de Salamanca, indicando "que las alegaciones podrán formularse sobre cualquier cuestión recogida en el informe pero, especialmente hay que destacar las conclusiones números 9, 10 y 26.

A este respecto, esta Dirección General formula las siguientes **alegaciones**:

PRIMERO.- Antes de dar contestación a los puntos sobre los que el Consejo de Cuentas requiere la atención en su escrito de remisión, resulta necesario referirse a las recomendaciones números 4 y 15 que el mencionado informe hace directamente a esta Dirección General, suponiéndola responsable de su desarrollo, y sobre las que esta Dirección General ya tuvo ocasión de pronunciarse en las alegaciones que se formularon el pasado 21 de marzo y 11 de junio, en relación con los informes provisionales relativos a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondientes a la Universidad de Valladolid y a la Universidad de León, respectivamente, y en los mismos términos manifiesta lo siguiente:

Recomendación nº 4

La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de las instituciones universitarias



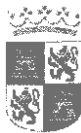
Esta recomendación tiene su origen en la conclusión nº 9 (respecto de la que el Consejo de Cuentas reclama especial atención a esta Dirección General), en que se achaca la falta de homogeneidad de la estructura funcional del presupuesto de la Universidad con la de la Comunidad Autónoma a que la Orden por la que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades.

Asimismo, en cuanto a la clasificación económica, se señala en dicha conclusión que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011, de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a las actividades de educación y de investigación que realizan las Universidades Públicas de Castilla y León, obligando a nivel de concepto a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

Esta recomendación del Consejo de Cuentas pretende encontrar su fundamento en el art. 92 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (LHSPCL) que dice que " la Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuestos generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico, . . . "

El art. 92 de la LHSPCL, se encuadra dentro del Capítulo III referido a los presupuestos generales de la Comunidad, y ha de ser interpretado dentro de ese contexto, donde previamente, en el art. 88, se ha determinado qué entes del sector público autonómico forman parte de esos presupuestos generales de la Comunidad, no estando entre ellos las Universidades, por lo que no se puede pretender que por la Consejería de Hacienda se establezca e imponga una determinada estructura funcional a las Universidades a través de una norma concreta que persigue otra finalidad como es ordenar el proceso de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

El art. 92, anteriormente mencionado, cuando se refiere a que hay que tener en cuenta la organización del sector público autonómico, se está refiriendo a los entes del sector público autonómico que integran los presupuestos generales de la Comunidad y no a todo el sector público.



El art. 77.2 de la LHSPCL, cuando establece que las universidades públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido por esta Ley (Ley 2/2006) para los presupuestos limitativos, lo que está exigiendo es que las universidades públicas deberán estructurar, tanto su estado de gastos como de ingresos mediante una clasificación orgánica, funcional y económica, pero no que ésta deba ser la que determine la Consejería de Hacienda para los presupuestos generales de la Comunidad y, menos aún, que sea responsabilidad de esta Consejería el establecer dichas estructuras para las universidades.

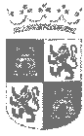
Las Universidades Públicas gozan de total autonomía para concretar su estructura presupuestaria siempre que respete las normas que con carácter general se han establecido para el sector público, tal como establece el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, que no es otra, en relación a esta materia, que la ya mencionada en el art. 77 de la LHSPCL de que tanto el estado de gastos como de ingresos de su presupuesto, debe estructurarse mediante tres clasificaciones diferentes: orgánica, económica y funcional.

En lo que respecta a la segunda de las recomendaciones relativa a la clasificación económica de los ingresos y gastos, son válidas todas las consideraciones anteriormente señaladas respecto a la estructura funcional: la Consejería de Hacienda no es responsable de la determinación de una concreta clasificación económica para las universidades y de su imposición a las mismas.

Recomendación nº 15

La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:

- *Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse inversión. Además de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.*
- *En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).*



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

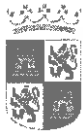
- *Recoger en el artículo 32 "Otros ingresos procedentes de prestación de servicios" en el subconcepto 327.09 "Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios" o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318 "Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias" ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.*

En relación con esta recomendación que se basa en los mismos fundamentos comentados en la recomendación nº 4 anterior, se dan por reproducidos todos los argumentos allí referidos, pues la Dirección General de Presupuestos y Estadística no es responsable ni competente para llevar a cabo lo pretendido en esta recomendación respecto de las Universidades Públicas.

Por otra parte, y dejando sentado la no competencia de esta Dirección General para ejecutar esta recomendación, las razones que se esgrimen para justificar la misma, tampoco la fundamentan, pues se refieren a cuestiones de registro contable y de interpretación de la naturaleza del gasto.

Así respecto de los gastos en que se incurre en un proyecto de investigación, se contabilizarán en un capítulo 6, siempre y cuando dicho proyecto pudiera producir efectos en ejercicios futuros, por lo que carece de fundamento pretender registrar estos gastos en un capítulo 1 o 2, con independencia de su proyección futura. Lo mismo cabe decir respecto del reflejo de los ingresos que financian dichos proyectos como transferencias de capital.

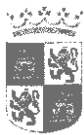
En cuanto a la tercera de las razones esgrimidas, se trata de una decisión de reflejo contable que en ningún momento está condicionada por código alguno. Si la Universidad ha adoptado los códigos económicos que se reflejan en los presupuestos generales de la Comunidad, donde el artículo 31 recoge los precios públicos y el artículo 32, el resto de los ingresos procedentes de prestaciones de servicios que no tienen la consideración de precios públicos, y si el Consejo de Cuentas considera que ciertos ingresos no tienen la consideración de públicos, bastaría con exigir a la Universidad su correcta contabilización conforme al código adoptado y no, recomendar a esta Dirección General una modificación de la estructura de códigos.



SEGUNDO.- En relación con las conclusiones 9, 10 y 26 respecto de las cuales el Consejo de Cuentas llama la atención para que se manifieste esta Dirección General y que ya lo hizo el pasado 21 de marzo y 11 de junio, al formular las alegaciones en relación con los informes provisionales relativos a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondientes a la Universidad de Valladolid y a la Universidad de León, respectivamente; se señala lo siguiente:

- La **conclusión nº 9** motiva la recomendación nº 4 que se hace a esta Dirección General y que ha sido respondida en el apartado anterior, por lo que se dan por reproducidos todos los argumentos allí expuestos.
- La **conclusión 10** señala que la Consejería de Educación autorizó los costes de personal docente y no docente de la Universidad sin el informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Esta Dirección General no es responsable del incumplimiento aludido, ni está en sus manos exigirlo, por lo que no se encuentra ningún fundamento para que se destaque de manera especial en las alegaciones de esta Dirección General.
- La **conclusión 26** recoge la opinión del Consejo de Cuentas de que el hecho de que la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluya en el sector público autonómico, a los efectos de esa Ley, a las Universidades, podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las mismas y de su potestad autoorganizativa, fundamentando esa opinión en cuatro argumentos que giran todos en torno al control al que están sometidas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad y a la formación de la Cuenta General de la Comunidad donde la inclusión de las cuentas de la Universidad en dicha Cuenta General, supone que las cuentas de la Universidad están sometidas a una doble rendición y una doble aprobación por el Consejo de Cuentas, recomendando (recomendación nº 10 del informe) la supresión de las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley 2/2006.

En relación con esta conclusión y su correspondiente recomendación, llama la atención, en primer lugar, la preocupación por salvaguardar la autonomía económico-financiera de la Universidad expresada en las mismas, cuando en otros puntos del informe (conclusión 9, 13; recomendaciones 4, 6, 8 y 15) exige a la Consejería de Hacienda y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística la realización de



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

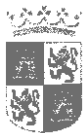
determinadas actuaciones que sí suponen una clara interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades.

Atendiendo a las cuestiones concretas sobre las que se manifiesta el informe, señalar que en ningún caso suponen el menoscabo de la autonomía económico-financiera de la Universidad.

Así, la exigencia de que la Universidad rinda sus cuentas al Consejo de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 y, a la vez, las remita a la Intervención General de la Administración de la Comunidad para la formación de la Cuenta General, conforme a la artículo 232 de la Ley 2/2006, no supone ninguna duplicidad ni afecta a la autonomía de las Universidades, pues ambas exigencias tienen finalidad distinta: en un caso es la rendición de cuentas, mientras que en el otro, ofrecer información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico-patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico, a nivel consolidado. Además, es el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 quien exige que las Universidades remitan copia de sus cuentas a la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Ley General Presupuestaria, regula esta misma situación de la misma manera a como lo hace la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Se aduce también, que la inclusión de las cuentas anuales de la Universidad y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad, determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, como parte integrante de ésta, cuando el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades establece que la aprobación de la cuentas anuales corresponde al Consejo Social. En relación a ello, señalar que se incurre, de nuevo, en el mismo error ya comentado de confundir la distinta finalidad que tiene la Cuenta General de la Comunidad respecto de las cuentas de las entidades del sector público que la forman. Las Cortes de Castilla y León aprueban la cuenta consolidada del sector público de la Comunidad; muy diferente de las cuentas de las Universidades que son aprobadas por el Consejo Social con carácter previo a su rendición.

Como "razón", también, en que basar la conclusión que conduce a la recomendación planteada, se señala la incoherencia que supone incluir las cuentas de las Universidades y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad y, sin embargo, no estar integradas estas cuentas dentro de los Presupuestos de la Comunidad, ni ser aprobadas por las Cortes de Castilla y León. Nuevamente, se pone



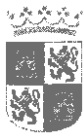
de manifiesto el error en que se basa esta conclusión: confusión del concepto de Cuenta General con el de cuentas o presupuesto de cada Administración o entidad pública. El hecho de que se deba elaborar una cuenta consolidada de todo el sector público autonómico donde se recoja la ejecución presupuestaria del mismo, no exige que se presenten, también, de manera consolidada los presupuestos de todo el sector público.

TERCERO.- Además de las alegaciones anteriores, motivadas por el hecho de que se responsabiliza a esta Dirección General del cumplimiento de ciertas recomendaciones, se considera necesario aclarar ciertas cuestiones que son tratadas erróneamente en este informe:

- En la **recomendación 6** se señala que la Comunidad Autónoma de Castilla y León debería establecer unas normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León; recomendación que tiene su origen en la conclusión 13 del informe donde se manifiesta que el no establecimiento por la Comunidad Autónoma de normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades públicas de Castilla y León, ha conducido a que cada una de ellas aprueben año tras año "Normas o Bases de ejecución del Presupuesto", poniendo de relieve diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a los órganos competentes para su tramitación y sobre las normas de vinculación de créditos.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones. Las cuestiones sobre el procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria dentro de una Universidad Pública, caen dentro del ámbito competencial de las Universidades y su capacidad de autoorganización y autonomía financiera, reconocidas en el art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades. Lo mismo cabe decir respecto del nivel de vinculación de los créditos presupuestarios, que constituye una decisión de gestión presupuestaria a adoptar por quien tiene capacidad para aprobar el presupuesto y que dependiendo del nivel que se determine, podría exigir una modificación presupuestaria.

- En la **recomendación 8** se señala que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones,



empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas.

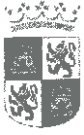
Respecto a ello, la primera precisión que hay que hacer es que las fundaciones, empresas, ..., no presentan presupuestos, por lo que no es posible consolidar una información que no se presenta. Las empresas y fundaciones dependientes de las Universidades, presentan las cuentas o documentos que establezcan cada Universidad en el ejercicio de su autonomía financiera.

Si lo comparamos con las normas relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad, las empresas y las fundaciones de la Comunidad (excepto que hayan sido constituidas por las Universidades de acuerdo con su normativa y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público autonómico), presentan un presupuesto de explotación y otro de capital, documentos que nada tiene que ver con el presupuesto de la Administración, no consolidándose, aunque sí se integren en el Presupuesto de la Comunidad, que son conceptos distintos. Y lo mismo ocurre a nivel de Presupuestos Generales del Estado.

La segunda precisión, es que la Consejería de Hacienda es respetuosa con la autonomía y capacidad de autoorganización de las Universidades recogidas en las leyes por lo que, aparte de la imposibilidad de la consolidación presupuestaria pretendida, en ningún momento interferiría en dicha autonomía.

- En la **recomendación 9** donde se manifiesta que dado que las Universidades se integran en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC 95 y que las Cortes de Castilla y León deben aprobar el límite no financiero de la Comunidad Autónoma, se deberían efectuar las modificaciones normativas necesarias para que los presupuestos y las cuentas anuales de las Universidades se remitan a las Cortes Generales a efectos informativos, con el fin de "... que las Cortes de Castilla y León puedan verificar el cumplimiento de ese límite al finalizar el ejercicio".

A este respecto, hay que precisar que las Cortes de Castilla y León lo que aprueban es el límite de gasto no financiero correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio siguiente, pero no de todo el sector público. Por otra parte, el límite de gasto no financiero es un parámetro que define el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos, pero no un límite de la ejecución presupuestaria que, lógicamente, está sometida a muy diversos avatares. La única limitación que existe durante la ejecución presupuestaria es el estricto cumplimiento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

de la "regla de gasto", concepto diferente al del "límite de gasto". En consecuencia, es errónea la interpretación y, en consecuencia, la pretensión de que el cumplimiento del "límite de gasto no financiero" deba ser objeto de verificación al finalizar el ejercicio, tras la ejecución presupuestaria.

Valladolid, 22 de septiembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo: José Armando Baeta Canales.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y
LEÓN.**



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN AL INFORME DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE
“FISCALIZACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS. EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA”**

Alegaciones a la conclusión nº 7 en relación con la recomendación nº 2

Cuando finalizó la vigencia de los Contratos-Programa 2007-2010 con las universidades públicas de la Comunidad, la Consejería de Educación diseñó un nuevo modelo de financiación plurianual que cumpliera con los requisitos y objetivos marcados por la Ley Orgánica de Universidades como por la Ley de Universidades de Castilla y León.

Las especiales circunstancias económicas y, en consecuencia presupuestarias, acaecidas a partir de 2011 han hecho imposible la puesta en marcha del mencionado modelo de financiación plurianual.

No obstante es un compromiso repetidamente asumido por el Consejero de Educación e incluso por el Presidente de la Junta de Castilla y León el retomar este marco de financiación en el momento en que la situación presupuestaria mejore lo suficiente.

Alegaciones a la conclusión nº 38

El criterio contable de la Universidad imputa al capítulo VI los costes de personal investigador que cuentan con financiación específica en proyectos de investigación concretos.

Entendemos que el sentido de la Ley Orgánica de Universidades a la hora de aprobar los costes de personal hace referencia a los que son directamente financiados por transferencias de la comunidad autónoma (es decir los imputados al capítulo I) como viene haciéndose hasta ahora.

Entendemos, por ello, que no tiene sentido, en términos de control, aprobar un importe de gastos de personal en el capítulo VI (que además incluye otros numerosos conceptos de gasto



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Dirección General de Universidades e Investigación

relacionados con la actividad investigadora). Podría, además, darse la paradoja de que, cualquier proyecto aprobado y financiado por otro organismo externo con posterioridad a la autorización del techo de gastos de personal, y que contemplara la posibilidad de imputar al propio proyecto gastos de personal investigador, no pudiera ejecutarse al no haber sido contemplado en dicha autorización.

Valladolid, 30 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL
DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,

Fdo.: Ángel de los Ríos Rodicio.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Examinado el Informe Provisional de la “Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012, Universidad de Salamanca”, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones al mismo.

El apartado IV del informe contiene las conclusiones de los resultados de la fiscalización. El resto del informe es descriptivo y es la base de dichas conclusiones, así como de las observaciones y recomendaciones efectuadas en el siguiente apartado. Las alegaciones se refieren únicamente a las conclusiones y a las recomendaciones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte descriptiva del informe que sustenta cada una de las conclusiones.

En la conclusión número 7 se afirma: ***“A nivel autonómico la Comunidad de Castilla y León no ha dictado normas y procedimientos específicos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades”***

El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades dispone: *“Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos... mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”*.

A la hora de establecer las normas y procedimientos para el control, son varias las opciones legales entre las que la Comunidad Autónoma puede elegir: se puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas de la comunidad, o se puede recoger en una única norma genérica de la comunidad con mayor alcance que las Universidades.

De entre las anteriores posibilidades legales existentes, la Comunidad Autónoma ha optado en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León por integrar las universidades públicas dentro del Sector Público autonómico.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Así, el título I *“El ámbito de aplicación y los principios generales”* de la citada Ley, comienza, con la definición del objeto de la Ley que, a su vez, determina su ámbito de aplicación.

- El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad, y el control de la gestión económico-financiera que ha de realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad.
- El artículo 2 especifica la configuración del sector público autonómico, situando a las universidades públicas en su punto 1.e.

Es en el Título VII *Del control de la Gestión Económico-Financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León* donde se dispone, dentro del Capítulo IV, la forma de ejercicio del control interno al que están sometidas las universidades públicas, que es la auditoría pública, y donde siguiendo el artículo 276.3 se fija su periodicidad: *“La Intervención General realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las universidades públicas”*.

Por lo tanto, sí existe una norma y unos procedimientos de control; además el procedimiento establecido en la Ley no contradice lo dispuesto en el mencionado artículo 82, ya que previa realización de la auditoría por la Intervención General ha de ser el Consejo Social quien apruebe las cuentas y por tanto con su supervisión.

En la conclusión número 13 se afirma: ***“La Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión”***.

El artículo 5 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que a las universidades públicas se les aplica, entre otras, las siguientes disposiciones:



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

-El capítulo I del título IV: Normas generales de programación y de gestión presupuestarias del sector público.

-El capítulo III del título IV: Contenido, estructura y elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

-El capítulo IV del título IV: De los créditos de los presupuestos de la Administración General y de las entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo y sus modificaciones.

-El capítulo VI del título IV: Normas generales de la gestión económico-financiera del sector público

-El capítulo VII del título IV: Gestión y Liquidación de los presupuestos

Por lo tanto, la Comunidad tiene establecidas normas de carácter general para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

La adaptación de estas reglas generales contenidas en la Ley de Hacienda a las singularidades de cada Universidad, deben recaer en el propio ámbito competencial de cada Universidad Pública, dentro de su capacidad de auto organización y autonomía, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades.

Así, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Y por otra parte, cuestiones más específicas, tales como el desarrollo del procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria, deben ser objeto de regulación por las propias Universidades, ya que están íntimamente ligadas a las singularidades de cada una de ellas.

En la conclusión número 26 del Informe Provisional se considera: ***“esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una***



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria”.

Con base en esta conclusión, en la recomendación número 10 se establece: ***“A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello, deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad”.***

La autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma pueda hacer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas; no podemos olvidarnos que en el ejercicio 2.012, las aportaciones de la Comunidad Autónoma a la Universidad de León supusieron el 66,97% del total de sus derechos reconocidos.

Por otra parte, el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades establece que: *“Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”*, por lo que la obligación de remisión de las cuentas anuales a la Comunidad Autónoma es independiente de su integración o no en el sector público autonómico, ya que es la propia Ley de Universidades la que obliga a esta rendición.

En todo caso, la inclusión de las universidades públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el Sector Público Autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas, puesto que la remisión de las cuentas anuales a la Junta de Castilla y León tiene como único objetivo la formación de la Cuenta General de la Comunidad.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Si aplicáramos esta misma regla podríamos considerar que determinada información se está rindiendo en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control, como puede ser la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, al cual se le envía también información en relación con la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas, sin que podamos hablar ni de duplicidad en el envío de la información, ni en los controles efectuados por cada uno de estos órganos, los cuales persiguen objetivos diferentes.

Además, la exclusión de la información correspondiente a las universidades públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de nuestra Comunidad, dada la elevada importancia relativa de su actividad en la ejecución del presupuesto consolidado de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que, en el ejercicio 2012, ascendió a casi un 5% del total de obligaciones reconocidas netas por el conjunto de dichas entidades.

Finalmente, en relación con esta conclusión, es necesario advertir que la aprobación de la Cuenta General por las Cortes de Castilla y León, prevista en el artículo 234 de la Ley de Hacienda, no implica la aprobación de las cuentas anuales de las universidades públicas ni la de cada una de sus entidades dependientes, del mismo modo que tampoco conlleva la aprobación de las cuentas del resto de entidades del sector público de la Comunidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, como pueden ser las de la Administración General, cuya liquidación aprueba la Junta de Castilla y León, o las de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas de Derecho Privado, Empresas y Fundaciones Públicas, cuyas cuentas son aprobadas por el respectivo órgano competente y no por las Cortes de Castilla León.

Por lo tanto, la inclusión de la información correspondiente a las universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad no implica que determinados datos económicos de las Universidades sean objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, tal y como se establece en esta conclusión del Informe Provisional.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En la conclusión número 27 se afirma: ***"La demora por parte de la Universidad en la formulación de las cuentas anuales de los ejercicios 2008 a 2012, junto a los retrasos (en los años 2011 y 2012) en la emisión de los informes de auditoría determinaros que las cuentas anuales de la misma fueran aprobadas por el Consejo Social fuera del plazo máximo establecido."***

El Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano encargado de realizar la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Plan anual de Auditorías.

El retraso en la emisión de los informes, al que alude el Consejo de Cuentas, se explica en el contexto económico actual de crisis, con una importante reducción de recursos humanos y materiales para el ejercicio del control interno en el ámbito de sus competencias. Así:

- La dificultad de reposición de las plazas que se van quedando vacantes, fundamentalmente por su incorporación a otras instituciones de la Comunidad, nos ha llevado a la situación de que solo el 28% de las plazas de auditores existentes en la RPT se encuentran ocupadas.

Este personal es el encargado de realizar, además de las auditorías de la Universidades Públicas, las de los Entes Públicos de Derecho Privado, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas, de acuerdo con el Plan anual de control Financiero aprobado por el Interventor General.

- Desde el punto de los recursos materiales, ya no es posible acudir a la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2006 de contratación de auditorías externas, porque la Consejería de Hacienda carece de la preceptiva consignación presupuestaria.

Hay que destacar que las auditorías de las cuentas de las Universidades Públicas comenzaron a realizarse con medios propios en el ejercicio 2011, con la dificultad y el posible retraso que el primer año de una actividad implica.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Por otra parte, el Informe Provisional correspondiente a una Fiscalización efectuada por el Consejo de Cuentas no parece el medio adecuado para poner de manifiesto retrasos de otros órganos de control de la Comunidad.

Una vez expuesta la situación actual, esta Intervención General está trabajando para realizar en un futuro inmediato los informes dentro de los plazos legales establecidos.

En la recomendación número 11 se expone: ***“La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal”. “Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).***

La Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, sin que la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad estatal imponga una fecha límite para la aprobación del mismo.

La tutela financiera a la que se alude en esta recomendación no está recogida en ninguno de los preceptos de la Ley Orgánica de Universidades. Los artículos 81 y 82 no establecen ningún tipo de obligación de implantación en las Universidades Públicas del mismo sistema contable que utilice la Administración de la Comunidad, ya que el punto 4 del artículo 81 sólo dispone que: ***“La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades***



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.”

Por lo tanto, las Universidades Públicas no tienen obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto del sector público de la Comunidad.

Esta recomendación, a juicio de esta Intervención General, es contraria a diversas conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Provisional y, en concreto, con la anterior, en la que se recomienda que las Universidades Públicas no formen parte del Sector Público de la Comunidad.

Valladolid, a 19 de septiembre de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Santiago Salas Lechón